

GRILLA SALARIAL 2008

No Remunerativo

Diciembre 2007	200
Enero 2008	200

Febrero 2008

Sueldo Básico	2200	
Tenencia de Muestras	275	
Comercialización	275	
	2750	14.58 %
Antigüedad	24	

Junio 2008

Sueldo Básico	2400	
Tenencia de Muestras	325	
Comercialización	325	
	3050	27.08 %
Antigüedad	30	

Septiembre 2008

Sueldo Básico	2650	
Tenencia de Muestras	325	
Comercialización	325	
	3300	37.50 %
Antigüedad	30	

RETROACTIVO

	Anterior	Febrero 2008	Diferencia
Sueldo Básico	2150	2200	(50)
Tenencia de Muestras	236	275	150
Comercialización	125	275	150
	2400	2750	300
Antigüedad	20	24	4

(50) Únicamente para los laboratorios que la totalidad del sueldo sea la grilla salarial

Período	Pesos
Diciembre 2007	200
Enero 2008	200
Febrero 2008	300
Marzo 2008	300
Abril 2008	300
Mayo 2008	300
	1600

Únicamente para laboratorios que la totalidad del sueldo sea la grilla salarial

Período	Pesos
Diciembre 2007	200
Enero 2008	200
Febrero 2008	350
Marzo 2008	350
Abril 2008	350
Mayo 2008	350
	1800

Modificaciones al CCT 119/75

LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO ORIGINAL SE RESALTAN EN NEGRITA

Art. 19: Régimen de licencias especiales: El Agente de Propaganda Médica gozará, sin que sea impedimento para ello las necesidades de la empresa y por el término en que cada caso se indica, de las siguientes licencias especiales Por Matrimonio: Quince (15) días corridos, la que se abonará por adelantado

Por Matrimonio de sus hijos: Un (1) día.

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condicione establecidas en el Art. 269 de la Ley 20774, o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos): Cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos hábil.

Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos cosanguíneos: Dos (2) días corridos.

Paternidad:

Licencia por Paternidad y/o Adopción: Diez (10) días corridos.

Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en matrimonio de hecho, en las condiciones establecidas en el Art. 269 de la Ley 20774, hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos enfermo o cuando su estado revista extrema gravedad: Trs (3) días continuos o discontinuos por año calendario, debiendo acompañarse el debido certificado médico. Todas éstas Licencias serán pagas y el sueldo sin deducción alguna.

Art. 22: Maternidad: Toda trabajadora APM en razón de la modalidad de su tarea a partir del quinto (5º) mes de embarazo y durante el período de lactancia tendrá derecho a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo o de una (1) hora diaria, si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales.

En caso de adopción: Cuarenta y cinco (45) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique al adoptante la concensión de la guarda con vistas a la adopción.

En caso de adopción, durante el año posterior a la adopción, siempre que el menor tenga hasta 2 años de edad, la trabajadora tendrá derecho a gozar de una licemcia de (2) dos horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo, o de una (1) hora diaria si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales.

SEXTO: CLÁUSULA DE ABSORCIÓN: Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y cocomisión y/o remuneraciones fijas y variables, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.-----

En Ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos ortorgados en concepto de Antigüedad (Art. 31), Comercialización (Art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35); con excepción de los aumentos otorgados a cuenta de paritarias por la empresa a partir del 1 de junio de 2007, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

SÉPTIMO: Cláusula Transitoria. Contribución Patronal: Las empresas contribuirán a los Sindicatos comprendidos en este convenio, en forma excepcional y por única vez, con destino a las obras sociales respectivas, una suma de Doscientos pesos (\$ 200) pagaderas en las fechas de cancelación de

los salarios del mes de junio de 2008 y una suma de Cien pesos (\$ 100) pagaderas en las fechas de cancelación de los salarios del mes de julio de 2008, ambas por cada trabajador comprendido en el convenio, en proporción a su respectivo ámbito, el cual será comunicado a las empresas por la parte sindical. La presente contribución deberá depositarse en la cuenta corriente habilitada a tales efectos. -----